



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de marzo de 2014
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 5 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana y, en referencia a la nota verbal de fecha 16 de enero de 2014, tiene el honor de transmitirle el informe del Togo, elaborado por el Ministerio de Defensa y Asuntos de los Veteranos, sobre la aplicación de las disposiciones de las resoluciones pertinentes, en lo relativo en particular al embargo de armas impuesto a la República Centroafricana (véase el anexo).

Según este informe, en el territorio togolés no se observaron violaciones del embargo de armas impuesto a la República Centroafricana.

Las autoridades competentes adoptaron todas las disposiciones del caso en el marco de la cooperación nacional y regional a fin de participar en la aplicación del embargo de manera eficaz.



Anexo de la nota verbal de fecha 5 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas

Informe del Ministerio de Defensa y Asuntos de los Veteranos sobre las medidas adoptadas en relación con el embargo de armas impuesto a la República Centroafricana

I. Introducción

El 30 de enero de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación transmitió al Ministerio de Defensa y Asuntos de los Veteranos un documento de fecha 28 enero de 2014 (Núm. 172/MAEC/CAB/DADS) en que se pedía a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presentaran al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana, a más tardar el 5 de marzo de 2014, su informe sobre las medidas que hubieran adoptado para dar efecto a lo dispuesto en los párrafos 54 y 58 de la resolución, en los que se establece el embargo de armas contra ese Estado.

II. Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales

El Togo cuenta con la Ley núm. 59-8, de 6 de enero de 1959, sobre el régimen de armas, municiones y material de guerra.

Esta norma prohíbe la importación, venta y posesión de armas, municiones y material de guerra a cualquier persona con excepción de los miembros de las fuerzas armadas y de orden público.

Se han adoptado decretos de aplicación a ese respecto a fin de hacer efectivas las medidas de control en materia de posesión, importación, venta de armas en general o fabricación de armas caseras. Entre esos decretos cabe mencionar los siguientes:

- El Decreto núm. 62-2, de 8 de enero 1962, que regula la importación, la posesión y la venta de armas sofisticadas y municiones;
- El Decreto núm. 93-060/PR, de 19 de mayo de 1993, relativo a la creación y asignación de una comisión asesora del Ministro de Administración Territorial y Descentralización;
- El Decreto núm. 2001-098/PR, de 19 de marzo de 2001, relativo a la creación de la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Armas Ligeras.

Además, el Togo ha ratificado la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos, aprobada en Abuja el 14 de junio de 2006, por lo que ahora está tomando medidas para mejorar la supervisión de las armas, en particular en lo que respecta al registro sistemático de todas las armas identificadas en el territorio nacional y su mercado. En efecto, mediante la

identificación convencional se podría controlar la rastreabilidad de las armas desde su producción hasta el portador final.

Con ese fin, en 2006 se elaboró un proyecto de ley más exhaustivo, relativo a la supervisión de las armas ligeras, que se espera sea aprobado por la Asamblea Nacional. De aprobarse esta ley, en virtud de su artículo 11, los comerciantes, intermediarios, fabricantes y montadores que estén domiciliados o realicen actividades en el Togo deberán respetar los embargos de armas que impongan las organizaciones internacionales autorizadas.

Asimismo, el Togo también firmó el 3 de junio 2013 el Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobado por la Asamblea General el 2 de abril 2013 (resolución 67/234 B). Está en curso el proceso de ratificación a nivel nacional.

III. Metodología

El 27 de diciembre de 2013 el Ministerio de Defensa y Asuntos de los Veteranos ya había recibido copia de la resolución 2127 (2013), como siempre, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación.

Dicho documento fue remitido al Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas del Togo, el cual transmitió a través de su cadena de mando las instrucciones relativas a los párrafos 54 y 58 mencionados a las diversas fuerzas armadas y servicios bajo su responsabilidad a fin de reunir información sobre el embargo establecido.

Así pues, en lo que respecta al sistema de defensa y seguridad de nuestro territorio nacional, cuya red está estructurada por zonas y en función de la necesidad de vigilar los puntos fronterizos de entrada y salida y controlar las líneas de comunicación terrestre, ferroviaria, aérea, marítima y fluvial, los distintos centros de operaciones del Togo están en condiciones de captar y centralizar los diversos datos e información que se espera obtener de conformidad con las disposiciones establecidas.

Por otra parte, en cuanto a la circulación de armas, las normas de seguridad nacional parten del principio de que si un oficial nacional observa un incidente relacionado con armas o que tuviera una connotación armada, independientemente de que participe o no en actividades que exijan vigilar de cerca la circulación de armas, deberá informar de ello a su superior y, sistemáticamente, al comandante del destacamento o la institución nacional de defensa más cercana. Así pues, esta disposición es un medio muy eficaz de centralizar las informaciones relativas a un embargo de armas.

IV. Coordinación con otras instituciones nacionales

Para que la lucha contra la proliferación, la circulación y el tráfico de armas pequeñas y armas ligeras sea eficaz, debe contar con el apoyo de todos, en particular los agentes estatales y de la sociedad civil.

En el Togo, además del Ministerio de Defensa y Asuntos de los Veteranos y el Ministerio de Seguridad, que se ocupan principalmente de la cuestión de las armas, se estableció la denominada Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Armas Ligeras en virtud del

Decreto núm. 2001-098, de 19 de marzo de 2001, para ayudar al Gobierno a diseñar y aplicar la política nacional de lucha contra la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras. Esta Comisión está integrada por 17 miembros de la Presidencia de la República, la Oficina del Primer Ministro y otros ministerios clave, incluidos cuatro funcionarios del Ministerio de Defensa y Asuntos de los Veteranos y dos del Ministerio de Seguridad.

La composición de la Comisión responde a una estrategia de participación de las instituciones nacionales, que podría proporcionar una mejor cobertura a fin de ejercer un control, una supervisión o una vigilancia eficaces de las armas mediante la cooperación y la coordinación entre tales instituciones.

En este mecanismo de cooperación con las demás instituciones nacionales, cabe destacar ante todo el papel que cumplen las aduanas, el servicio de inmigración, la policía y los servicios de inteligencia, entre otros.

V. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental

El Togo ha participado en la negociación de la Convención de la CEDEAO sobre las Armas Pequeñas y Armas Ligeras, en vigor desde el 29 de septiembre de 2009. Esta Convención, negociada por el Gobierno, fue ratificada por este último el 11 de junio de 2008, con la autorización de la Asamblea Nacional. En el derecho positivo togolés, los tratados y convenciones, una vez ratificados, son de aplicación inmediata ya que no requieren medidas de ejecución para entrar en vigor.

VI. Otros instrumentos regionales

El Togo es también parte en diversos acuerdos regionales y subregionales, a saber:

- El Acta Constitutiva de la Unión Africana, aprobada el 11 de julio de 2000;
- El Acuerdo de asistencia mutua y administrativa en materia de aduanas, comercio e inmigración, concertado entre Benin, Ghana, Nigeria y el Togo y firmado en Lagos el 10 de diciembre 1984;
- La Convención A/P18/94 de la CEDEAO sobre extradición, firmada en Abuja el 6 de agosto de 1994;
- La Convención sobre Asistencia y Cooperación en Materia de Seguridad entre los Estados Miembros del Consejo de la Entente (Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Níger y Togo), firmada en Kara el 15 de febrero de 1996;
- La Convención sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia de Justicia entre los Estados Miembros del Consejo de la Entente, firmada en Yamoussoukro el 20 de febrero de 1997.

VII. Las Naciones Unidas

El Togo respeta los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad de conformidad con su Carta.

En su resolución 1373, aprobada el 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad instó a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que fuesen pertinentes. A fin de cumplir con este requisito, el Togo ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Nueva York, 15 de noviembre de 2000), firmada el 12 de diciembre de 2000 y ratificada el 2 de julio de 2004;

En colaboración con el Instituto de Estudios de Seguridad y el Grupo de Expertos establecido de conformidad con la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, y con el apoyo técnico del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, el Togo organizó también en Lomé los días 15 y 16 de mayo de 2013 un taller subregional sobre la aplicación de las sanciones.

VIII. Cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales

Los agentes estatales afectados por el problema de las armas pequeñas y armas ligeras (el Ministerio de Defensa y Asuntos de los Veteranos, el Ministerio de Seguridad y Protección Civil y la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Armas Ligeras) mantienen una estrecha relación de colaboración con los actores de la sociedad civil.

En el Togo, la sociedad civil interesada en la cuestión se ha agrupado en la Red de Acción contra las Armas Ligeras en el Togo y es miembro de la Red de Acción contra las Armas Ligeras en África Occidental, que incluye a los 15 países miembros de la CEDEAO y tiene su sede en Accra (Ghana).

Esencialmente, la Red de Acción contra las Armas Ligeras en el Togo realiza actividades de concienciación en forma paralela a la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, aunque mantiene una estrecha colaboración con la Comisión que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del decreto que la establece, debe regular el ejercicio de sus funciones.

Además, también cabe señalar que la Comisión vincula regularmente a la Red con sus actividades y a menudo participa con esta en conferencias, seminarios y talleres de formación internacionales sobre armas pequeñas y armas ligeras.

IX. Constatación

A juzgar por la información que hemos recibido de distintos puntos de nuestro territorio, podemos afirmar que en el territorio del Togo no se han observado hasta la fecha violaciones del embargo de armas a la República Centroafricana.

X. Asistencia y cooperación internacionales

Con objeto de cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 55 de la resolución [2127 \(2013\)](#), el Togo solicita el apoyo de sus asociados internacionales, en particular para fortalecer la capacidad y los recursos humanos, materiales y financieros a fin de vigilar sus fronteras terrestres y marítimas e identificar, confiscar, registrar y liquidar los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud del párrafo 54 de dicha resolución.

XI. Conclusión

Como se puede observar en la metodología utilizada en el cumplimiento de las disposiciones relativas al embargo de armas impuesto a la República Centroafricana, se han adoptado las disposiciones necesarias para reunir información con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en los párrafos 54 y 58 de la resolución [2127 \(2013\)](#).

Además, en cuanto a nuestra estrategia de cooperación y coordinación con las demás partes interesadas cuyas acciones permitirán conseguir el objetivo establecido, podemos estar seguros de que estamos en condiciones de participar con eficacia en la aplicación del embargo de armas contra la República Centroafricana.
